

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la pasiva solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial<sup>1</sup> allegado vía correo electrónico, el apoderado de la pasiva, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes propiedad de su representado, frente a lo cual revisado el expediente se observa que, mediante auto proferido el 10 de junio de 2019 se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con MI No. 300-305945 y 300-352014.

El inciso segundo del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, establece que, si dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares.

Pues bien, encontrándose que, el 30 de junio de 2021, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito, profirió Sentencia de segunda instancia mediante la cual confirmó la sentencia dictada por este Despacho, ahora el 14 de octubre de 2021 el Despacho profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, sin que a la fecha se haya iniciado el correspondiente trámite liquidatorio, en consecuencia el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con MI 300-305945, el cual se encuentra registrado

---

<sup>1</sup> Cuaderno MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 07

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, propiedad del señor LÁZARO AMADO ORDUZ, identificado con c.c. No. 13.810.997. Líbrese oficio.-

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con MI 300-352014, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, propiedad del señor LÁZARO AMADO ORDUZ, identificado con c.c. No. 13.810.997. Líbrese oficio.-

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785cc8dc88b278ace8f2c5a7deb7fe2402837f44a3d1eb52ff1f300044608afb**

Documento generado en 07/02/2022 11:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**